

EL PAPEL DEL LENGUAJE CLARO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: EL DERECHO A COMPRENDER COMO EJE TRANSVERSAL DEL DEBIDO PROCESO

The Role of Plain Language in Access to Justice for Children and Adolescents: The Right to Understand as a Cross-Cutting Axis of Due Process

Paloma Noval Thiriat¹
Juliana Mayorga Daza²

Para citar este ensayo:

Noval Thiriat, P. y Mayorga Daza, J. (2024). El papel del lenguaje claro en el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes: el derecho a comprender como eje transversal del debido proceso. *Revista Arista Jurídico-Política*, 1(1), 143-148.

Resumen

En el marco del derecho procesal y del acceso efectivo a la administración de justicia, el uso del lenguaje desempeña un papel fundamental. En ese sentido, la sentencia T-262 de 2022 pone sobre la mesa una discusión importante sobre la eficiencia del derecho, la transparencia y la inclusión social. Este artículo tiene como objetivo analizar, a partir del fallo judicial en la sentencia mencionada, cuál es el alcance y la relevancia de esta reconfiguración lingüística en los procesos que involucran la

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

participación de niños, niñas y adolescentes, considerando su capacidad y nivel de entendimiento. Asimismo, se examinan los principales aciertos y desaciertos de la decisión proferida por la Corte para salvaguardar los derechos del menor en este caso concreto.

Palabras clave: abuso sexual; derecho procesal; lenguaje jurídico; niñez; transparencia.

Abstract

Within the framework of procedural law and effective access to the administration of justice, the use of language plays an elementary role. In that sense, ruling T 262-22 puts on the table an important discussion regarding the efficiency of the law, transparency and social inclusion. This article aims to analyze, based on the judicial ruling in the sentence described, what is the scope and relevance of this linguistic reconfiguration in the processes with the participation of children and adolescents in terms of their understanding and capacity, and what they were, in that specific case, the main successes and failures in the decision made by the court to safeguard the rights of the minor.

Keywords: childhood; judicial language; procedural law; sexual violence; transparency.

INTRODUCCIÓN

La sentencia T-262 de 2022, conocida como *la sentencia más bonita del mundo* (Vorágine, 2022; Forero, 2022; Asociación de Profesores Unilibre [ASPROUL], s. f.), orientó la discusión sobre el uso del lenguaje en los procesos judiciales hacia nuevos horizontes. La adaptación del pronunciamiento de la Corte a un lenguaje comprensible para un niño de 6 años marcó un precedente en términos de accesibilidad al conocimiento jurídico y a las decisiones jurisprudenciales. Aunque esta sentencia constituye un punto de partida, es imperativo seguir transformando el uso del lenguaje en el ámbito del derecho y analizar en profundidad las virtudes y falencias de la Corte en esa ocasión, con el propósito de implementar de manera más efectiva esa voluntad de generar un entendimiento accesible del derecho.

METODOLOGÍA

Este ensayo llevará a cabo un análisis cualitativo de la sentencia T-262-22 y de otros textos académicos relacionados con ella, con el propósito de desarrollar una reflexión crítica sobre la decisión, teniendo como eje central el interés por la protección del niño en su realidad material.

RESULTADOS

Si bien es cierto que la Corte utilizó, en el apartado dedicado al niño, un lenguaje que le permite comprender el proceso que se llevó a cabo, cuál es el papel del juez y cuáles son los derechos que le asisten dada su situación, se identifican algunas falencias puntuales en la manera en que se aborda la relación del menor con su padre. Al respecto, la Corte afirmó:

[...] Hemos conocido tu situación. Sabemos que vives con tu abuelita y tu abuelito, a quienes quieres mucho. Sabemos también de las situaciones que viviste con tu papá y que probablemente eso te hizo sentir incómodo, triste y molesto. [...] Otro juez estará muy pendiente de decidir si puedes volver a ver a tu papá. Ese juez, a quien podrás conocer cuando quieras, estará preocupado por ti y tratará de hacer todo para que estés mucho mejor. No te preocupes, nadie te obligará a ver a tu papá. Solo si tú lo deseas. Y puedes estar tranquilo porque, en cualquier momento, podrás decirle al juez, a tus abuelos o a la comisaría lo que quieres y lo que no quieres (Sentencia T-262/22),

Estas palabras, aunque se ajustan al sentido del derecho procesal en cuanto a la competencia y los deberes del juez, desconocen que, en *stricto sensu*, existe una agresión que, a la luz del derecho, se categoriza como delito. El niño, aunque no goce de capacidad absoluta según lo dispuesto en el Código Civil³, cuenta con la facultad de entender que existe una lesión a su cuerpo que merece y puede ser protegida por el juez. Hablar de “situaciones que hacen sentir molesto o incómodo” resulta impreciso, ya que, aunque la intención de las palabras sea evitar la revictimización, parece diluir la distinción entre una agresión sexual y una situación cotidiana, como

³ Véanse los artículos 43.º y 44.º del Título V, “Capacidad e Incapacidad de Ejercicio” del Decreto Legislativo n.º 295 “Código Civil”, referidos a la capacidad de ejercicio absoluta y relativa.

una discusión o un regaño. Esto, a su vez, contribuye a la desinformación del menor sobre la gravedad de lo ocurrido y la protección que el derecho le garantiza.

Más adelante, la Corte enuncia:

¡Gracias por tu valentía! Al conocer tu caso nos dimos cuenta de que muchos niños y niñas pueden estar pasando por lo mismo que tú. Por eso, le pedimos a la empresa que debe pagar tu dinero que haga todo lo necesario por proteger a todos los niños y las niñas y no les impida disfrutar de su dinero. (Sentencia T-262/22).

Con lo anterior, se minimiza el abuso, ya que se transmite al niño la idea de que ser valiente es equivalente a vivir un abuso sexual o a enfrentar condiciones en las que se vulneran sus derechos. Esta perspectiva ha sido fuertemente criticada en otros casos por movimientos feministas y defensores de los derechos humanos. La valentía no puede asociarse con la cantidad de situaciones de maltrato y abuso que se padecen, especialmente cuando se trata de un pronunciamiento jurisprudencial. Tal enfoque crea una postura que ignora la histórica negligencia del Estado en la salvaguarda de los derechos e intereses de los sectores más vulnerables de la población y trata el hecho como algo ajeno a su responsabilidad o, peor aún, como un elemento que empodera a los sobrevivientes, sin considerar adecuadamente la gravedad del daño sufrido.

Es cierto que la intención de la Corte con este apartado fue acercar el alcance de las decisiones proferidas al niño. Sin embargo, aunque en materia civil se reconozca que la capacidad jurídica del menor es limitada, esto no implica una limitación en su capacidad para comunicarse efectivamente o para comprender a los demás. En este sentido, el pronunciamiento de la Corte refleja un tono marcadamente adulto-centrista y paternalista, que no aborda la heterogeneidad inherente a las infancias y parece asumir que existe una única forma de comunicarse con un menor: una relación vertical que desconoce su capacidad para interpretar y entender las experiencias vividas.

Esta perspectiva genera información poco clara y transparente, que, aunque busca evitar la revictimización, termina vulnerando el acceso efectivo del menor a la administración de justicia. La comunicación es insuficientemente específica y no considera el impacto *ex post* que la sentencia tendrá en el niño. En lugar de establecer una conexión directa y exclusiva con él, el pronunciamiento adopta un enfoque universal, dirigido a un *niño cualquiera* basado en suposiciones generalizadas. Esto no solo deja imprecisas algunas definiciones conceptuales fundamentales, sino que también puede revictimizar al menor al referirse a él como *valiente*.

CONCLUSIÓN

Es positivo y, además, necesario que los jueces se preocupen por garantizar el derecho de las personas a entender las decisiones judiciales y a comprender con exactitud lo que se decide. Es responsabilidad del juez adoptar un lenguaje que se ajuste a la población involucrada en el caso de manera concreta, no abstracta. El uso de un lenguaje sencillo no solo reduce significativamente las cargas procesales, sino que también facilita un acceso más real a la justicia, fomenta otros esfuerzos institucionales y convierte al derecho en una herramienta verdaderamente útil, alejándolo del mero formalismo.

En ese sentido, los esfuerzos de la Corte en esa oportunidad son valiosos y dignos de reconocimiento. La empatía debe prevalecer sobre un lenguaje excesivamente técnico e inaccesible.

Sin embargo, lo desarrollado en esa oportunidad por la Corte sigue siendo insuficiente, pues resulta impreciso y carece de una investigación de fondo respecto a las maneras más adecuadas de abordar este tipo de situaciones. Esto no solo desconsidea las capacidades del niño, sino que además genera revictimización en un contexto que ha sido ampliamente debatido en otras esferas, evidenciando una falta de compromiso significativo por parte de la rama judicial con el debido proceso en casos de abuso o agresión sexual.

Esta evaluación resalta la necesidad de fomentar, tanto en la rama judicial como en otras ramas del poder público, la creación de equipos interdisciplinarios encargados de traducir el lenguaje jurídico. Asimismo, promueve la obligación de los juristas de construir una comunicación asertiva, emplear un lenguaje más abierto y amplio, y, sobre todo, garantizar que sea adecuado al contexto particular de cada caso.

Es imperativo continuar avanzando en la tarea de simplificar el lenguaje jurídico para que sea cada vez más accesible para todas las personas, así como seguir construyendo alrededor de la niñez un entorno más seguro, menos centrado en el adultocentrismo, y orientado a diseñar estrategias de cuidado efectivas que garanticen su amparo constitucional.

La protección puede y debe provenir de la ternura y el afecto, a través de un lenguaje simple y de un entorno amoroso que evite la revictimización. Sin embargo, esto no debe implicar la negación del acceso claro y comprensible a las decisiones que afectan a los niños. Es responsabilidad de la Corte seguir desarrollando mecanismos y estrategias que satisfagan el acceso efectivo a la justicia, sin descuidar la prioridad de proteger y cuidar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación de Profesores Unilibre (ASPROUL). (s. f.). *La sentencia más linda del mundo*. Consultado el 10 de diciembre de 2024. <https://tinyurl.com/5e4rtky7>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2022). Sentencia T 262-22. <https://tinyurl.com/3cthv7ta>
- Forero G. (2022, 11 de octubre). La Sentencia más bonita del mundo: El Derecho a Comprender. *El Bogotano*. <https://tinyurl.com/bd34w738>
- Vorágine. (2022, 29 de septiembre). *La sentencia más hermosa del mundo*. <https://tinyurl.com/38zmnju4>